



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Andes Nororientales  
Santuario de Fauna y Flora Iguaque



\*20185730001741\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20185730001741\*

Fecha: 26-09-2018

Código de dependencia 573  
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE  
Villa de Leyva -Boyacá

Señor:  
**GUSTAVO DÍAZ HERNÁNDEZ**

**Asunto:** Auto No 015 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

En cumplimiento del requisito contenido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, fue publicada en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la entidad desde el doce (12) hasta el dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) una citación para notificación personal, sin que haya sido posible hacerse tal notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - C.P.A.C.A. -. En ocasión de lo anterior, se procede a publicar por AVISO, por el termino de cinco (5) días, en la CARTELERA de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 7 – 25, barrio La Palma, municipio de Villa de Leyva y en la PAGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en la página principal [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co), busca “Normatividad”, a continuación el Botón “Notificaciones / PQR’s”, y posteriormente el enlace “Notificaciones por Aviso”), del cual se remite copia a la dirección de correo electrónico que obra en el expediente, para notificar al señor GUSTAVO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.767.630, del contenido del **Auto No 015 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) “Por medio del cual se formula pliego de cargos proceso sancionatorio ambiental DTAN-JUR - 16.4-001-2017 - SFF IGUAQUE y se adoptan otras disposiciones”**, proferido por la Dirección territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales, así;

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Auto No 015 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) “Por medio del cual se formula pliego de cargos proceso sancionatorio ambiental DTAN-JUR - 16.4-001-2017 - SFF IGUAQUE y se adoptan otras disposiciones”, proferido por la Dirección territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales.

**PERSONA A NOTIFICAR:** GUSTAVO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.767.630.

**LUGAR Y TÉRMINOS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL:** el aviso con copia íntegra del Auto No 015 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018),



Carrera 9 No. 7 – 25, Villa de Leyva, Boyacá  
Santuario de Flora y Fauna Iguaque



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Dirección Territorial Andes Nororientales  
Santuario de Fauna y Flora Iguaque

se publicara en la PÁGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (En la página principal [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co) se busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el Enlace "Notificaciones por Aviso"), por el termino de cinco (05) días hábiles.

**LUGAR Y TÉRMINOS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO:**  
Sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 7 – 25, barrio La Palma, municipio de Villa de Leyva, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - C.P.A.C.A. -, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del Auto No 015 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**Constancia de fijación:**


Con el fin de notificar al señor GUSTAVO DÍAZ HERNÁNDEZ, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia por el término de cinco (05) días hábiles, hoy: Septiembre 27 de 2018, a las 8:00 a.m.

**Constancia de desfijación:**

Se hace constar que el presente aviso permaneció por el término legal y se desfijó hoy: \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

Agradezco cordialmente su atención.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO ZORRO MALDONADO**  
Jefe Santuario de Flora y Fauna Iguaque  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto. KCRUZ



Carrera 9 No. 7 – 25, Villa de Leyva, Boyacá  
Santuario de Flora y Fauna Iguaque



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

**AUTO NÚMERO (035) DE FECHA: 27 AGO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
DTAN-JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, por la cual la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Andes Occidentales. La Dirección Territorial Andes Nororientales coordina la gestión para la conservación de 08 áreas protegidas de orden nacional, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques

Que mediante Acuerdo 033 de mayo 2 de 1977 del INDERENA, aprobado mediante resolución No. 156 de 1977 del Ministerio de Agricultura y con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la Flora y Fauna nacional, delimita y

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAN-JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*materia ambiental resulta incluso necesaria. Ello es así, pues los actos de la administración al desarrollar y precisar la ley ambiental garantizan la aplicación de sanciones efectivas en los casos donde se haga un uso o aprovechamiento del medio ambiente en violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental. Todo esto propende por la protección de un bien jurídico superior como lo es el derecho al ambiente sano, donde el Estado cuenta con un conjunto de responsabilidades orientadas a su preservación entre las cuales se encuentra la de sancionar a quienes ocasionen infracciones ambientales. Desconocer la posibilidad de que las autoridades ambientales puedan derivar infracciones de esta naturaleza ante el incumplimiento de las exigencias previstas en los actos administrativos por ellas emanados, supondría dejar sin protección en esta materia los bienes jurídicos asociados con el medio ambiente y los deberes del Estado de salvaguardar los recursos naturales para las generaciones actuales y futuras.*

Que en cuanto a las facultades policivas el artículo 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

*"Facultades policivas de las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 305 del Decreto-ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y de las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará cuáles de sus funcionarios tienen facultades policivas."*

**c) Normas presuntamente infringidas**

Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible compiló el Decreto 622 de 1977 estableciendo en su Artículo 2.2.2.1.15.1 entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y entre ellas señala:

(...)

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
3. Desarrollar actividades agropecuarias...

Que el artículo 336 del Decreto 2811 de 1974 decreta: "En las áreas que integran el sistema de parques Nacionales se prohíbe:

(...)

- b. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas, o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos;

Que la Ley 2 de 1959 en su artículo 13 estableció que en los Parques Nacionales Naturales se encuentra prohibida toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona

**d) Respecto a la determinación de responsabilidad**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAN-JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto a la luz de los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

**ADECUACION TIPICA DE LOS HECHOS**

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra los presuntos infractores, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

- a. **Presuntos infractores:** DIAZ DE AMADO RITA DELIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.013.075, DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.767.630, FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114

**Imputación fáctica:** Desarrollar actividades agrícolas y uso de maquinaria agrícola (tractor) para preparación del suelo mediante arado y rotavator para la siembra de papa, según obra en los documentos que hacen parte del expediente DTAN - JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE al interior del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque

- b. **Imputación Jurídica:** Incumplimiento de los artículos 2.2.2.1.15.1, numeral 3, artículo 2.2.2.1.14.1 numeral 2, del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 336, literal b del Decreto 2811 de 1974, artículo 13 de la Ley 2 de 1959
- c. **Modalidad de culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- d. **Pruebas:** Las relacionadas en el acápite material probatorio de este acto administrativo.
- e. **Temporalidad:** De la lectura de los documentos que hacen parte del expediente se puede establecer la fecha de inicio de la infracción fue el 07 de febrero del 2017
- f. **Concepto de la Violación:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente" (subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente caso, de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, se evidencia la comisión de la presunta infracción administrativa sancionatoria ambiental, por la cual encuentra este despacho que DIAZ DE AMADO RITA DELIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.013.075, DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.767.630, FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAN-JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114 deben responder, por el incumplimiento a la normatividad antes descrita

Que este despacho considera que existe merito suficiente para formular cargos, y por tanto el Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a **DIAZ DE AMADO RITA DELIA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.013.075, **DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.767.630, **FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114, por la violación de la normatividad ambiental, en particular a los artículos 2.2.2.1.15.1, numeral 3, artículo 2.2.2.1.14.1 numeral 2, del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 336, literal b del Decreto 2811 de 1974, artículo 13 de la Ley 2 de 1959, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo

**CARGO ÚNICO:** Desarrollar actividades agrícolas y uso de maquinaria agrícola (tractor) para preparación del suelo mediante arado y rotavator para la siembra de papa, según obra en los documentos que hacen parte del expediente DTAN - JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE al interior del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente las siguientes pruebas:

- Memorando 20175730000443 de fecha 10-02-2017, dirigido por el Jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque
- Formato de actividades de prevención, vigilancia y control del 08 de febrero de 2017, suscrito por JOSE ALIRIO PACHECO GUZMAN, CARLOS JULIO PINEDA Y ALFERNEY RUBIO personal de apoyo del Santuario de Flora y Fauna Iguaque
- Acta de medida preventiva en flagrancia impuesta el 07 de febrero de 2017, por el Jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque a los señores FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561, EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20175730002523 del 16 de junio de 2017
- Versión libre al señor FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561
- Versión libre al señor EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114
- Declaración juramentada al señor IVAN RENE MATTA identificado con cedula de ciudadanía 1.051.211.145
- Resolución No. 0817 del 07 de Marzo de 2018, de la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ, "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones
- Concepto técnico No. 20172400001366 de fecha 25 de agosto del 2017, del grupo de sistemas de información de Parques Nacionales Naturales
- Impresión simple de folio Nro. de matrícula 083-25732 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Moniquira

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a **DIAZ DE AMADO RITA DELIA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.013.075, **DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.767.630, **FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114, que cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAN-JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** informar a los investigados, que el expediente DTAN - JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE, podrá ser consultado en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Nororientales, ubicada en la Avenida Quebrada seca No. 30-12, Bucaramanga Colombia, en horario de lunes a viernes entre las 8 am a 12:00 y 02:00 a 05:00 pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Nororientales en la ciudad de Bucaramanga - Santander, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 6454868 extensión 101

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la notificación a **DIAZ DE AMADO RITA DELIA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.013.075, **DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.767.630, **FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y ss. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Iguaque para que realice las diligencias ordenadas

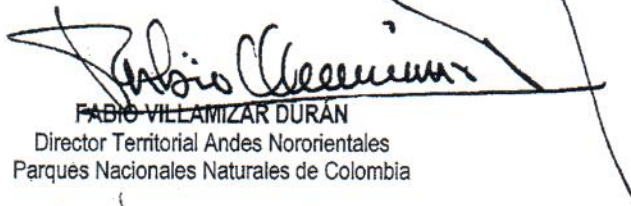
**ARTÍCULO SEXTO: TENER** como interesado a cualquier persona u entidad que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo consignado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga – Santander, a los

17 AGO 2018

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIO VILLAMIZAR DURÁN**  
Director Territorial Andes Nororientales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis Guillermo Cárdenas Osorio – contratista  
Revisó y aprobó: Gelver Bermúdez - Profesional Especializado Código 2028 Grado 13  
Revisó y aprobó: Juan Manuel Rueda Durán - Abogado contratista asesor

